

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Junio 30 de 2.021

A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando se le corrija el auto admisorio de la demanda dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1671

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación 76 364 40 89 003 2021-00283

REF: VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual)

DTE: JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA

DDOS: JHON EIBER OBANDO SALAZAR Y JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA

Según escrito que antecede presentado por la parte actora, el Despacho establece que en el Auto del 21 de junio del 2021, se incurrió en un error involuntario en los numerales SEXTO Y SEPTIMO de la parte resolutive del mencionado auto, al momento de conceder el amparo de pobreza y exonerar al demandante de prestar cauciones, expensas u otros gastos de la actuación, estableciéndose que se exonera al demandado, siendo lo correcto demandante.

Conforme lo anterior y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el error involuntario de digitación cometido por el despacho. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: al tenor del Art. 286 del C.G.P., **CORRIJASE los literales SEXTO Y SEPTIMO** del auto interlocutorio No.1571 del 21 de junio del 2021 notificado en estado de junio 22 de la misma anualidad, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONSECUENTE este queda así:

“..SEXTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado **por el demandante JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA.**

SEPTIMO: EXONERAR al **demandante** de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y de ser condenado en Costas.”

TERCERO: Por lo demás queda igual.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Julio 1 de 2021**

La secretaria,

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed3372cd229febe69c7f880a3718f911734095319d037df07b4ba1f9862
f7103**

Documento generado en 29/06/2021 08:56:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**